

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-793/2015
EXPEDIENTE No. CI/496/15

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón".

México, Distrito Federal, a quince de mayo de dos mil quince.

VISTO: El estado que guarda el expediente No. CI/496/15 del Índice de este Comité de Información, correspondiente al procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 15 de abril de 2015, a través del INFOMEX, a la que corresponde el número de folio 0002700097215, y

RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información

"Entrega por Internet en el INFOMEX" (sic).

Descripción clara de la solicitud de información

"Solicito copia de cualquier documento que contenga información relacionada con los donativos, donaciones, financiamientos, otorgamiento de contratos, convenios o cualquier otro instrumento que dé a conocer los recursos que recibió el gobierno mexicano para llevar a cabo y desarrollar la Alianza para el Gobierno Abierto. Si cualquiera de estos documentos cuenta con información de datos personales (cuentas bancarias, nombres de personas clave, etcétera) favor de omitirlos y hacer entrega de los mismos. La información se requiere desde que inició la iniciativa (en 2011) y hasta la fecha" (sic).

II.- Que la Unidad de Enlace turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, y a la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizaran la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. SSFP/UPMGP/411/0145/2015 de 21 de abril de 2015, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública indicó a este Comité, que después de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó documentación relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

IV.- Que por comunicado electrónico de 20 de abril de 2015, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional indicó que, en relación a la solicitud de información que nos ocupa, resulta incompetente para pronunciarse al respecto.

Con independencia de lo anterior, la unidad administrativa manifestó que la información en materia de Gobierno Abierto en México, puede ser consultada a través de las direcciones electrónicas <http://gobabierto.mx/org/>, así como en <http://aga.ifai.mx/SitePages/Principal.aspx>.

Asimismo, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional señaló que en caso de requerir mayor detalle sobre alguno de los puntos a que refiere la citada solicitud, sugiere dirigirse al Secretariado Técnico Tripartita de la Alianza para el Gobierno Abierto en México, que es el espacio permanente e institucionalizado de diálogo y toma de decisiones sobre el tema, actualmente, dicho Secretariado Técnico está integrado por un representante del Gobierno de la República (a través de la Coordinación de Estrategia Digital Nacional), un representante del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, actualmente Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, y un representante del Comité Coordinador de Sociedad Civil, en este momento, la organización Transparencia Mexicana.

V.- Que se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas, observando en lo conducente los procedimientos del Manual Administrativo de Aplicación General en las Materias de Transparencia y de Archivos.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en la fracción III del artículo 7 del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, 30, 42 y 46, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-793/2015

EXPEDIENTE No. CI/496/15

- 2 -

Gubernamental; 57 y 70, fracción V, del Reglamento de dicha Ley; así como el artículo 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública.

SEGUNDO.- En la solicitud No. 0002700097215, se requiere saber "copia de cualquier documento que contenga información relacionada con los donativos, donaciones, financiamientos, otorgamiento de contratos, convenios o cualquier otro instrumento que dé a conocer los recursos que recibió el gobierno mexicano para llevar a cabo y desarrollar la Alianza para el Gobierno Abierto. Si cualquiera de estos documentos cuenta con información de datos personales (cuentas bancarias, nombres de personas clave, etcétera) favor de omitirlos y hacer entrega de los mismos. La información se requiere desde que inició la iniciativa (en 2011) y hasta la fecha" (sic).

Al respecto, la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública señala la inexistencia de la información solicitada en el folio 0002700097215, atento a lo manifestado en el Resultando III, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública entre las atribuciones conferidas en el artículo 23 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, señala que después de realizar una exhaustiva búsqueda en sus archivos, no localizó documentación relacionada con lo solicitado, por lo que, la misma es inexistente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

En ese orden de ideas, atento a que la unidad administrativa hace del conocimiento de este órgano colegiado que no cuenta con la información de referencia, en tanto que no obra en sus archivos y registros, y toda vez que no está obligada a generar documento alguno para atender la solicitud de mérito, es que en razón de lo antes expuesto y considerando que no basta con que el sujeto obligado cuente con atribuciones para, en su caso, generar, obtener, adquirir, transformar o conservar por cualquier título información, o bien, para registrar o documentar el ejercicio de las facultades o la actividad del propio sujeto obligado, sino que la documentación o información solicitada como presupuesto lógico jurídico debe obrar en sus archivos, esto es debe resultar tangible y por ende existir, a efecto de que resulte posible otorgar su acceso, estándole imposibilitada la autoridad administrativa jurídica y materialmente para generar documentos ad hoc o ex profeso en aras de satisfacer u obsequiar la pretensión del acceso a información, es que en el presente caso, debe declararse formalmente la inexistencia de la misma.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 15/09, que sobre el particular estableció el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"La inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada. El artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece que cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de Información de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste, a efecto de que dicho Comité analice el caso y tome las medidas pertinentes para localizar el documento solicitado y resuelva en consecuencia. Asimismo, el referido artículo dispone que en caso de que el Comité no encuentre el documento, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del mismo y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44 de la Ley. Así, la inexistencia implica necesariamente que la información no se encuentra en los archivos de la autoridad -es decir, **se trata de una cuestión de hecho-, no obstante que la dependencia o entidad cuente con facultades para poseer dicha información.** En este sentido, es de señalarse que la inexistencia es un concepto que se atribuye a la información solicitada" (sic).

[Énfasis añadido]

En tal virtud, considerando lo comunicado a este Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, procede confirmar la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700097215, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70, fracción V, de su Reglamento.

TERCERO.- Por otra parte, la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional indica no ser competente para pronunciarse a la información solicitada en el folio No. 0002700097215, de acuerdo como lo manifestado en el Resultando IV, primer párrafo, de este fallo.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



COMITÉ DE INFORMACIÓN

OFICIO No. CI-SFP.-793/2015
EXPEDIENTE No. CI/496/15

- 3 -

Con independencia de lo anterior, la citada unidad administrativa indica que la información en materia de Gobierno Abierto en México, puede ser consultada a través de las direcciones electrónicas que se citan en el párrafo segundo, Resultando IV, de este fallo.

Finalmente, se sugiere al peticionario del folio que nos ocupa, dirija su requerimiento a la Unidad de Enlace de la Oficina de la Presidencia de la República, en tanto que de ésta depende la Coordinación de Estrategia Digital Nacional ubicada en Avenida Nuevo León No. 210, Colonia Hipódromo Condesa, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, México, C.P. 06100, a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero, del artículo 40, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Lo anterior se hará del conocimiento a través de la presente resolución y por internet en el INFOMEX, de conformidad con los artículos 2, 42, y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 50 de su Reglamento.

Por lo expuesto y fundado, es de resolver y se

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la inexistencia de la información solicitada en el folio No. 0002700097215, en términos de lo comunicado por la Unidad de Políticas de Mejora de la Gestión Pública, conforme a lo señalado en el Considerando Segundo, de esta determinación.

Por otra parte, se hace del conocimiento del peticionario lo manifestado por la Unidad de Políticas de Transparencia y Cooperación Internacional, y se le orienta a efecto de que dirija su solicitud de información a la Unidad de Enlace de la Oficina de la Presidencia de la República, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de la presente resolución.

SEGUNDO.- El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 49 y 50 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en términos del artículo 80 del Reglamento de la Ley, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, D.F., o ante la Unidad de Enlace de la Secretaría de la Función Pública.

Asimismo, se hace del conocimiento del peticionario que los requisitos, la manera, el lugar, y el medio para presentar el citado medio de impugnación, están disponibles para su consulta accediendo desde la página inicial de Internet del mencionado Instituto, elegir "Acceso a la Información", una vez desplegado su contenido deberá elegir "Recurso de Revisión" apartado que contiene la información relativa a éste.

TERCERO.- Notifíquese por conducto de la Unidad de Enlace de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Servicios e Innovación Jurídicos, como suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos en su carácter de Presidente del Comité de Información; Jesús Guillermo Núñez Curry, Director de Enlace, como suplente del Director General de Denuncias e Investigaciones, Titular de la Unidad de Enlace y Secretario Técnico del Comité de Información, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro del Comité de Información, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

Alejandro Durán Zárate

ADZ/LDC/MALM

Jesús Guillermo Núñez Curry

Roberto Carlos Corral Veale

